

DECRETO 59 DE 1981

(enero 15 DE 1981)

por el cual se fijan escalas de remuneración del Departamento Nacional de Planeación y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades, extraordinarias que le confiere la Ley 42 de 1880

DECRETA

Artículo 1. A partir del 1 de enero de 1982 establecerse las siguientes escalas de remuneración mensual para los distintos niveles en que se clasifican los empleos del

Departamento Nacional de Planeación.

ESCALA DEL NIVEL DIRECTIVO

Grado

Asignación básica

Gastos de Representación

Total

01

36.900

24.700

61.600

02

39.000

26.000

65.000

03

21.500

32.200

53.700

ESCALA DEL NIVEL EJECUTIVO

Grado

Asignación básica

01

34.800

02

37.300

03

42.900

04

44.800

05

46.500

06

50.300

07

55.900

ESCALA DEL NIVEL PROFESIONAL

Grado

Asignación básica

01

22.400

02

26.300

03

29.900

04	
35.500	
05	
39.200	
06	
42.900	
07	
46.500	
08	
50.300	

ESCALA DEL NIVEL TÉCNICO

Grado	
Asignación básica	
01	
10.300	
02	
13.200	
03	
15.000	
04	
16.000	
05	
16.900	
06	

21.500

ESCALA DEL NIVEL ADMINISTRATIVO

Grado

Asignación básica

01

7.900

02

10.300

03

11.800

04

12.700

05

14.200

06

15.000

07

16.000

08

16.000

09

17.900

10

18.700

11

22.400

ESCALA DEL NIVEL OPERATIVO

Grado

Asignación básica

01

6.700

02

8.700

03

10.300

04

11.300

05

12.304

06

14.200

Artículo 2. Para la escala del nivel directivo la primera columna indica los grados de remuneración que corresponden a las distintas denominaciones de empleo. La segunda columna fija las asignaciones básicas Para cada grado. La tercera columna; fija los gasto de representación para cada grado y la cuarta columna el total de remuneración por asignación básica más gastos de representación.

Para los demás niveles, la primera columna indica los grados de remuneración que corresponde a las distintas denominaciones de empleo y la segunda columna señala las asignaciones básicas para cada grado.

Artículo 3. El cuarenta por ciento (40%) de la asignación básica mensual que corresponda a los empleos de director general de programa especial; director regional de programa especial y jefe de unidad, tendrá el carácter de gastos, de representación. Para el empleo de jefe de división especial el treinta por ciento (30) de la asignación básica mensual tendrá el carácter de gastos de representación.

Artículo 4. Las asignaciones fijadas en las escalas corresponden exclusivamente a empleos de carácter permanente y de tiempo completo. Los empleos de media jornada se remunerarán en forma proporcional. Por ningún motivo se establecerán empleos cuya jornada sea inferior a medio tiempo. Para los efectos de este Decreto se entiende por empleos de medio tiempo los que tienen una jornada diaria no inferior a cuatro (4) horas. Los cargos de medio tiempo deberán estar fijados en la Planta de Personal del Departamento Nacional de Planeación como requisito indispensable para su provisión.

Artículo 5. En ningún caso la remuneración total de los empleados públicos a quienes se aplica el presente Decreto, podrá exceder la que corresponde al Jefe del Departamento Nacional de Planeación por concepto de asignación básica y gastos de representación.

Cuando la remuneración total de un funcionario supere el límite fijado en el presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 del Decreto extraordinario 1046 de 1978.

Parágrafo 1. Durante los meses de enero y febrero de 1981, no será aplicable lo dispuesto en el presente artículo para aquellos funcionarios que como resultado de las escalas fijadas en el presente Decreto excedan remuneración del Jefe del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 2. Exceptúanse de lo dispuesto en el presente artículo los empleados del Grupo de Estudios Especiales a que se refiere el artículo 9º del Decreto extraordinario 321 de 1979.

Artículo 6. Establecerse la siguiente escala de Viáticos para los empleados que deban cumplir comisión de servicios en el interior del país y en el exterior:

Remuneración mensual

Viáticos diarios en pesos para comisión en el país Viáticos diarios en dólares estadounidenses para comisiones en el exterior

Hasta 8.000

hasta 8.000

hasta 70

De 8.001 a 16.000

hasta 1.300

hasta 80

De 16.001 a 31.00

hasta 1.000

hasta 130

De 31.001.a 46.000

hasta 2.300

hasta 200

De 46.001 a 60.000

hasta 2.700

hasta 220

De 60.001 en adelante

hasta 3.100

hasta 240

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario a que se refiere el artículo 18 del Decreto extraordinario 1515 de 1978 y el Decreto extraordinario 497 de 1980.

Artículo 7. Cuando fallezca un empleado del Departamento Nacional de Planeación, la entidad pagará con cargo a su respectivo presupuesto, los gastos funerarios correspondientes por un monto equivalente al salario mínimo legal vigente en el momento del fallecimiento.

El pago se efectuará mediante la presentación de los comprobantes respectivos debidamente autenticados, a la persona que demuestre haber sufragado los gastos.

Artículo 8. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 1981.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 15 de enero de 1981.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Jaime García Parra.

El Jefe del Departamento Nacional de Planeación,
Eduardo Wiesner Durán.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,
Laura Ochoa de Ardila.